

Proposición

Proyecto de Ley Número 418 de 2021 Senado y 485 de 2020 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007”

Elimínese el párrafo del artículo 1 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 6. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales: los Cabildos Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras; las organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus asociaciones de segundo nivel; y los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

~~**Parágrafo 1.** Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'Ve, podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Argelia, Balboa, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Corinto, El Tambo, Florencia, Guachené, Guapí, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega, López De Micay, Mercaderes, Miranda, Morales, Padilla, Páez, Patía, Piamonte, Piendamó, Tunía, Puerto Tejada, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Santa Rosa, Silvia, Sotara, Suárez, Sucre, Timbío, Timbiquí, Toribío, Totoró, Villa Rica del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Aeevedo, Agrado, Aipe, Algeciras, Altamira, Altamira, Campoalegre, Colombia, Elías, Garzón, Gigante, Guadalupe, Hobo, Íquira, Isnos, La Argentina, La Plata, Nátaga, Nátaga, Paicol, Palestina, Pital, Pitalito, Saladoblanco, San Agustín, Santa María, Suaza, Tarqui, Tesalia, Tello, Teruel, Timaná, Villavieja, Yaguará del departamento del Huila.~~

~~**Parágrafo 2.** Parágrafo. La Contraloría General de la República tendrá la facultad de ejercer el control fiscal sobre todos los recursos de origen público que sean ejecutados por los Cabildos Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras; las organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus asociaciones de segundo nivel; y los consorcios y uniones temporales.~~

Justificación:

La *Corporación para la Reconstrucción de la cuenca del río Páez y zonas aledañas*, hoy Corporación NASA KIWE fue creada en 1994 mediante Decreto 1179, con el fin de atender falencias de infraestructura para la Atención y Prevención de Desastres en la región de la Cuenca del Río Páez y otras zonas aledañas otorgando capacidad jurídica y financiera para conjurar los efectos de calamidades públicas.

Adicionalmente, por ser una zona eminentemente indígena, se pensó en la necesidad de implementar un programa integral de recuperación que respetara la cultura, las costumbres y las administraciones de esas comunidades indígenas. Soportado en normas constitucionales expidió al amparo de la Constitución Nacional (emergencia económica, ecológica y social) normas que facilitarían la rápida recuperación rehabilitación y “sanación” de la zona afectada enmarcándolos dentro del concepto de urgencia manifiesta. La duración prevista para la Corporación NASA KIWE, según el Decreto que la creó y las sentencias posteriores de la Corte Constitucional sería “*cuando haya terminado su objeto*”.

En este sentido, las funciones y capacidad jurídica de la Corporación están debidamente delimitadas tanto en su objeto como en su tiempo de vigencia, razón por la cual no se encuentran argumentos que justifiquen la ampliación de funciones de la corporación en el marco de la discusión de este proyecto de ley, más cuando, justamente, de lo que se trata es de otorgar la capacidad legal a los cabildos indígenas para poder contratar directamente con el Estado y así poder responder con las necesidades que las comunidades y territorios indígenas requieren.

Recordemos que actualmente los cabildos al no tener esta capacidad legal para contratar, deben acudir a los entes territoriales para ejecutar programas y proyectos para las comunidades, con lo cual hay una intermediación que dificulta el ejercicio pleno de la autonomía de dichas comunidades, sin que esto signifique falta de control, inspección y vigilancia de los recursos que son públicos y pertenecen a toda la ciudadanía. Esto tiene que ver con el escaso desarrollo normativo de instrumentos que permitan la contratación directa con el Estado o, incluso, el desarrollo de la Entidades Territoriales Indígenas (ETIS).

En ese sentido, este proyecto se convierte en una oportunidad para progresar en el camino de reglamentar las vías para que los cabildos indígenas puedan tener dicho reconocimiento legal para contratar directamente con el Estado. En esta vía, ampliar las funciones de la Corporación NASA KIWE a través de esta ley generaría un tipo de competencia con los cabildos indígenas que no tendría ningún fundamento, dado que, por un lado, la Corporación NASA KIWE tiene sus funciones debidamente delimitadas y, por otro lado, justamente la razón de ser de la Corporación tiene que ver con que, en la época de su creación, no había una “*institucionalidad indígena*” consolidada que pudiera establecer estas relaciones con el Estado y cumplir con tales funciones.

No obstante, actualmente los resguardos y cabildos indígenas han adquirido una experiencia en el relacionamiento con el Estado y, a través de la aprobación de esta norma, que les reconoce capacidad legal directa para contratar, las funciones y necesidades de las comunidades se podrán adelantar directamente.

Finalmente, es preciso tener en cuenta que:

- El carácter de la Corporación NASA KIWE nada tiene que ver con los Cabildos indígenas reconocidos constitucionalmente.
- Este tema tampoco fue objeto de discusión o concertación con la MPC. Es decir, no fue objeto de consulta previa la incorporación de un párrafo a la Ley 80 que le permita a dicha Corporación ampliar sus funciones.
- Esta corporación no es una manifestación de los pueblos indígenas ni de sus formas organizativas, es una institución adscrita al Ministerio del Interior para cumplir la misionalidad del gobierno nacional en la reconstrucción de la cuenca del río Páez, siendo así, ya tiene definido sus criterios de relacionamiento, y se adelantó a través del mecanismo de contratación por el cual fue creado.
- En las Comisiones Primeras Conjuntas del Congreso de la República en donde este proyecto fue discutido y aprobado con mensaje de urgencia, la inclusión de un párrafo con el mismo objetivo fue negado por parte de las comisiones:

Parágrafo al artículo 1 del Proyecto de Ley Número 418 de 2021 Senado y 485 de 2020 Cámara, que fue rechazado


Parágrafo 1. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas Nasa Kiwe, podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de todo el territorio nacional.

- El rechazo de tal disposición en Comisiones Primeras conjuntas no debería dejarse de lado en esta discusión, toda vez que en la discusión se tuvieron en cuenta las consideraciones que aquí se repiten.
- Si bien lo propuesto para segundo debate se circunscribe a algunos municipios específicos, no se entiende el sentido de elevar esta disposición a rango de ley, más cuando en dichos municipios hay cabildos indígenas que con el reconocimiento de la


capacidad legal para contratar con el Estado, podrán cumplir a cabalidad con las funciones propias para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades étnicas.

En este sentido, se reitera la posibilidad de que se presente una competencia innecesaria entre los cabildos indígenas, incluso entre consejos comunitarios y organizaciones afro a las que también se les está reconociendo la capacidad legal para contratar, y esta Corporación.

Cordialmente,



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Angélica Lozano Correa
Senador de la República
Partido Alianza Verde